

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 BIS Y 51 BIS 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

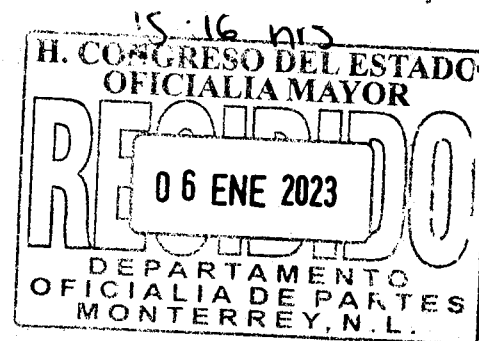
INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -



El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **PROMOVER INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN DONDE SE REFORMAN POR ADICIÓN LOS ARTÍCULOS 51 BIS Y 51 BIS 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los Congresos existen grupos mayoritarios, sin embargo, esto no debe ser factor para imponer filtros de censura, porque, ante todo, está la libertad de las legisladoras y legisladores al proponer iniciativas de ley o de nuevas leyes que benefician a los ciudadanos de Nuevo León.

Consideramos que se debe ampliar el marco de referencia general que ordene, estructure y le dé forma al trabajo legislativo, en automático los esfuerzos estarán mejor dirigidos. El actual rezago legislativo que tenemos en nuestro congreso debe ser atacado en dos vertientes: el diseño de un plan general de dictaminación y un nuevo mecanismo plural e incluyente para la presentación de iniciativas.

Para ello, deberá establecer un rumbo con calendario, para que cada comisión y comité, en lo individual y en conjunto, cuando de comisiones unidas se trate, pueda tener un diagnóstico del rezago existente y establecer el camino a seguir para dictaminar a la brevedad, integrando iniciativas similares, acumulando iniciativas sobre una misma ley, código o reglamento, avanzando en aquellas que exista consenso, y sometiendo a votación aquellas que no.

Es obligación de las diputadas y diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales para las fueron electos por el voto de los ciudadanos.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que las comisiones ordinarias tienen a su cargo el análisis y la dictaminación de iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

Por su parte, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León señala que el Presidente de cada una de las comisiones puede reunirse con las comisiones o comités cuando así lo requiera dictaminar asuntos en base a una convocatoria.

Asimismo, se indica en el reglamento las comisiones ordinarias, a partir de los asuntos que les son turnados, elaborarán los dictámenes, informes y opiniones en el ámbito de su competencia para su análisis y dictaminación.

La iniciativa de reforma que proponemos al REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN tiene como fin sumar esfuerzos y coordinación a efecto de calendarizar los asuntos de su competencia y con el ello abatir el rezago legislativo de este órgano colegiado.

Para facilitar la comprensión de la modificación que se propone, se acompaña, el siguiente cuadro comparativo:

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.

Cuando la convocatoria contenga un asunto promovido por un Diputado, el Presidente deberá notificarle que su asunto será discutido.

Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.

La Comisión podrá por mayoría de votos de sus integrantes presentes, constituirse en Permanente para tratar los asuntos que motivaron la reunión hasta su total desahogo. Se podrán acordar uno o varios recesos durante dicha reunión de trabajo. Los Diputados deberán estar atentos a la convocatoria del Presidente para reanudar la reunión.

Cuando la Comisión esté constituida en permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo.

Una vez resuelto el asunto, motivo de la reunión, se dará por terminada. SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 51 Bis.- Las Comisiones de Dictamen Legislativo y Comités deberán elaborar un calendario, dentro de los 30 días posteriores de haberse aprobado la agenda temática mínima por el Pleno Congreso; en lo individual y en conjunto cuando se trate de Comisiones Unidas se deberá realizar un diagnóstico de los asuntos enlistados próximos a dictaminar, integrando iniciativas similares y agregando iniciativas sobre una misma Ley, Código o Reglamento. Lo anterior, sin que esto sea una limitante para iniciar los trabajos de una Comisión o Comité desde el inicio del Periodo Ordinario de Sesiones. ARTÍCULO 51 BIS 1.- En las Convocatorias que se emitan para una reunión de Comisión, se deberán incluir asuntos de todas las fracciones legislativas, dando prioridad a aquellos que cuenten con el carácter de urgente o que estén por caducar
--	--

	de acuerdo al listado de los asuntos pendientes.
--	--

La presente propuesta es con el fin de conducir diversos procesos paralelos que den dirección a los esfuerzos legislativos que, sumados, incrementarán la productividad legislativa y no el rezago.

Terminar con el rezago legislativo requiere de voluntad, visión, orden y disciplina parlamentaria.

Por lo anteriormente expuesto, es que se proponemos el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 51 Bis y 51 Bis I al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51 Bis.- Las Comisiones de Dictamen Legislativo y Comités deberán elaborar un calendario, dentro de los 30 días posteriores de haberse aprobado la agenda temática mínima por el Pleno Congreso; en lo individual y en conjunto cuando se trate de Comisiones Unidas se deberá realizar un diagnóstico de los asuntos enlistados próximos a dictaminar, integrando iniciativas similares y agregando iniciativas sobre una misma Ley, Código o Reglamento.

Lo anterior, sin que esto sea una limitante para iniciar los trabajos de una Comisión o Comité desde el inicio del periodo ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 51 BIS I.- En las Convocatorias que se emitan para una reunión de Comisión, se deberán incluir asuntos de todas las fracciones legislativas, dando prioridad a aquellos que cuenten con el carácter de urgente o que estén por caducar de acuerdo al listado de los asuntos pendientes.

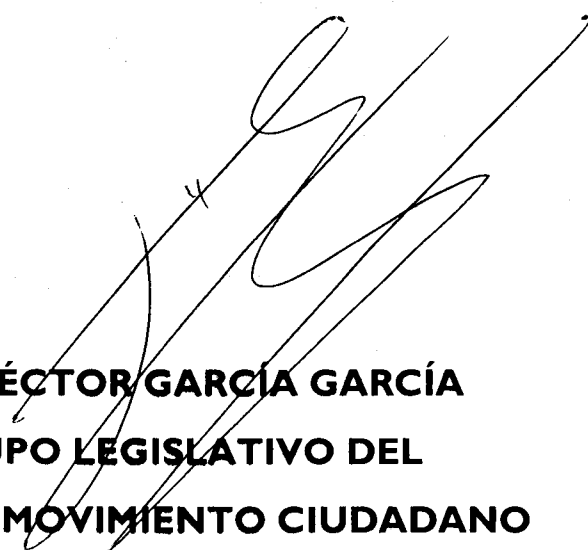
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a Enero de 2023




DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO